



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01510-00

DEMANDANTE: CAJA UNION COOPERATIVA NIT.900.206.146-7
DEMANDADOS: PEDRO FRANCISCO RAMON ESCAMILLA C.C.5.492.469
CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA C.C.37.243.909
MARIA YANETH RAMON ESCAMILLA C.C.60.342.864

Teniendo en cuenta lo solicitado por COLPENSIONES y la parte actora, COMUNIQUESELE a COLPENSIONES que los 23 dígitos de la presente acción ejecutiva corresponden al radicado No. 54001418900220160151000, esto para lo correspondiente al embargo y retención que deben efectuar con destino a la cuenta de depósitos No.540012051901 del Banco Agrario, en razón a la medida cautelar, advirtiéndoles que este proceso inicio en el juzgado Segundo de Pequeñas Causas pero pasó el conocimiento a esta unidad judicial en razón a competencia por domicilio establecida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, debido a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del artículo 447 del C.G.P., se ordena la elaboración de orden de pago a favor de la apoderada judicial del demandante NADIA CAROLINA SOTO CALDERON C.C.1.090.380.481, quien cuenta con la facultad de recibir, con los dineros constituidos a favor del presente proceso que le fueron retenidos a la parte ejecutada CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA, relacionados así:

451010001018133	9002061467	UNION COOPERTAIVA CAJA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 640.861,00
451010001021422	9002061467	UNION COOPERTAIVA CAJA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 640.861,00

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entrega de depósitos ordenada en esta oportunidad, no puede supera la modificación del crédito aprobada con fecha del 03 de octubre de 2023, puesto que los depósitos entregados con anterioridad, hacen parte de los imputados como abonos de la modificación de la liquidación del crédito mencionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215d471a27d8778c9b36627440a2775caae35fc1e064a18a0bb0653549e4b2cf**

Documento generado en 21/03/2024 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2017-00678-00

DEMANDANTE: RISK AND TECH ADVISORS S.A.S NIT. 901.282.981-8 CESIONARIO DE A&S SOLUCIONES ESTRATEGIAS SAS NIT.901.197.450-5 CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7
DEMANDADO: GERMAN ANTONIO TORRES MORENO C.C.1.119.886

En atención de la cesión del crédito que hace A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS a favor de RISK AND TECH ADVISORS SAS, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN que del crédito perseguido que hace A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS a favor de RISK AND TECH ADVISORS SAS, conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a RISK AND TECH ADVISORS SAS, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la Doctora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA identificada con C.C. No. 1.018.482.380 y T.P. No. 400.654 del C. S. de la J. como apoderada judicial del demandante RISK AND TECH ADVISORS SAS, conforme a los términos y facultades a ella conferidos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8847d070147b156c410dcf29907890b8f7c091a10f036552a10bc415b7ef776c**

Documento generado en 21/03/2024 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01178-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO
NIT.900.272.104-9

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE FLORIAN SANTIAGO C.C.13.473.772

Debido a la solicitud de renuncia del poder efectuada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, esta Unidad Judicial no accederá, puesto que la profesional aludida, no ha sido reconocida dentro de la presente acción ejecutiva para actuar como apoderada judicial del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf5c842a41fcdcc6ed11d4b03b7e87a5edc483e3aa8378ac3f432fae61b793**

Documento generado en 21/03/2024 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00244-00

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT.890.201.063-6

DEMANDADO: JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C.1.090.491.061

Revisado el plenario, y de conformidad con la solicitud realizada, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 13.541.463 y T.P. 147.006 del C.S.J. conforme los términos y facultades a él conferido. Debido a lo anterior, remítase el enlace del expediente al apoderado judicial, al cual, se le indica que la acción fue terminada mediante proveído adiado 09 de febrero de 2022.

Por otro lado, en razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial aludido en el párrafo anterior, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial del profesional a JUAN MANUEL MEDINA HERRERA con C.C.1.098.721.074 y T.P.265.785 del C.S.J., para que actué dentro del presente expediente, empero, con las limitaciones del caso, respecto a los dependientes judiciales consagrado por la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582edad63026736db74898efa569582d338f91e6f13f2b67b45823300394f707**

Documento generado en 21/03/2024 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00304-00

DEMANDANTE: LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA C.C.1.090.478.226
DEMANDADA: YINNETH VIVIANA PINO HERNANDEZ C.C.1.090.443.203

Debido a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del artículo 447 del C.G.P., se ordena la elaboración de orden de pago a favor de la demandante LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA C.C.1.090.478.226, con los dineros constituidos a favor del presente proceso que le fueron retenidos a la parte ejecutada YINNETH VIVIANA PINO HERNANDEZ, relacionados así:

451010000997059	1090478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 55.700,00
451010000999588	1090478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 55.700,00
451010001003199	1090478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 55.700,00
451010001006891	1090478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 55.700,00
451010001008948	1090478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 55.700,00
451010001012607	1090478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 55.700,00
451010001017771	1090478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 55.700,00
451010001020619	1090478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 55.700,00
451010001022228	1090478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 55.700,00

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entrega de depósitos ordenada en esta oportunidad, no puede superar la liquidación del crédito aprobada con fecha del 26 de junio de 2023 de \$2.203.206, teniéndose en cuenta que existen dos órdenes de pago denominadas 019 y 020 dentro del plenario, por valores de \$612.700 y \$445.600, que deberán ser tenidos en cuenta al momento de esta entrega de depósitos, es decir, esta orden de pago no puede superar la suma de \$1.144.906.

Finalmente, se REQUIERE a las partes procesales con el fin de que alleguen la actualización de la liquidación del crédito que aquí se persigue, ya que la obrante tiene corte abril de 2023, a la cual, se le deberán imputar como abonos los depósitos retenidos a la ejecutada y demás abonos si existieren.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7391e621e343ee83387a69f3915019170b6584e3bccdb62e605f75bb0989137**

Documento generado en 21/03/2024 12:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00714-00

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT.890.201.063-6
DEMANDADA: MERCEDES HERRERA CARRILLO C.C.37.249.907

Revisado el plenario, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 13.541.463 y T.P. 147.006 del C.S.J. conforme los términos y facultades a él conferido. Debido a lo anterior, remítase el link del expediente al apoderado judicial.

Por otro lado, en razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial aludido en el párrafo anterior, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial del profesional a JUAN MANUEL MEDINA HERRERA con C.C.1.098.721.074 y T.P.265.785 del C.S.J., para que actué dentro del presente expediente, empero, con las limitaciones del caso, respecto a los dependientes judiciales consagrado por la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0fb95e4654d06ab90ba1c7e30798e8b798ddfbb93ad8bacb0216d2e7722905**

Documento generado en 21/03/2024 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00370-00

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS NIT.900.355.863-8 cesionario de BANCOLOMBIA SA
NIT.890.903.938-8

DEMANDADA: BRENDA STEFANNIA LOPEZ C.C.1.090.474.913

En atención a la renuncia del poder arrimada por la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en cuanto al mandato otorgado por el ejecutante; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2797b6e741d56bd97be75863b7d2c2c6f8d764780caf9f1b1e1918a1eb15d28

Documento generado en 21/03/2024 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00169-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 900.558.257-6

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO CARREÑO MORA CC 88.001.493

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAVIER EDUARDO CARREÑO MORA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La cuarta pretensión no coincide con la naturaleza del proceso teniendo en cuenta que dicha regla es propia de los procesos de restitución de inmueble arrendado art 384 C.G.P. y no de los procesos de ejecución.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo, debiéndola integrar en un nuevo escrito.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAVIER EDUARDO CARREÑO MORA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial del demandante al Doctor LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 22 de marzo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547dda3b82fb6228e76a343a96ca81725c23ff8dbe0f1d41f0d332486291a05f**

Documento generado en 21/03/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00173-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 900.558.257-6

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO CARDENAS SALCEDO CC 13.483.011

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS MAURICIO CARDENAS SALCEDO** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La cuarta pretensión no coincide con la naturaleza del proceso teniendo en cuenta que dicha regla es propia de los procesos de restitución de inmueble arrendado art 384 C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo, debiéndola integrar en un nuevo escrito.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS MAURICIO CARDENAS SALCEDO** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial del demandante al Doctor LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 22 de marzo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c78c261223856a2f72ad79f1c423f2f0c686a279b709f08e2721029c02546f**

Documento generado en 21/03/2024 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>